



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 10 de julio 2025
C-SAM-40-25

Honorable Presidente Concejal:

Ref: “Período que debe asumir un nuevo Presidente y Vicepresidente dentro del Concejo Municipal, posterior a la renuncia de ambos directivos.”

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el respeto acostumbrado, para dar respuesta a su nota No.101-01-145 de 12 de junio de 2025, presentada en este Despacho el 12 de junio del presente año, mediante la cual solicita el parecer de esta Procuraduría, respecto al período y funciones que deberá asumir un nuevo Presidente y Vicepresidente del Concejo Municipal de distrito de Colón, posterior a la renuncia de los directivos anteriores. Nos permitimos formular el siguiente pronunciamiento, en el marco de nuestra función consultiva, conforme al numeral 1 del artículo 6 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, dispone que, le corresponde a esta Procuraduría servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto.

Planteamiento de la consulta:

“¿Debe ésta actual mesa directiva del Consejo Municipal permanecer un año (de acuerdo a lo que establece el Reglamento Interno) o debe acogerse solo seis meses en los cargos completando los seis meses restantes del primer año? ¿Puede abrir nuevamente la sesión el Edil de mayor edad, por ausencia del Presidente o Vicepresidente, aun cuando no sea la sesión de instalación?”

Respecto a lo consultado, primeramente, este Despacho considera oportuno **reiterar a las autoridades municipales**, la importancia de cumplir con lo señalado en la **Circular PA/DS/SCAJ-001-25 de 21 de enero de 2025**, en cuanto a la presentación del criterio jurídico sustentado que debe acompañar toda consulta elevada a esta entidad.

Honorable Concejal
ALFONSO SANTIZO
Presidente del Consejo
Municipal de Colón
Provincia de Colón

Aclarado...

Aclarado lo anterior, procedemos a brindar una orientación objetiva, resaltando ante todo que los planteamientos y criterios expuestos, no constituyen ni deben interpretarse como un pronunciamiento de fondo que determine una posición vinculante por parte de esta Procuraduría.

Veamos:

Con relación a su primera interrogante en la cual señala que “...*el tiempo que tiene un Presidente y Vicepresidente del Consejo Municipal en el distrito de Colón, durante los primeros seis meses desde el inicio de este periodo constitucional, el cual inició el 1 de julio de 2024, se escoge una mesa directiva, los mismos presentan nota 25 de noviembre de 2024, donde renuncian irrevocablemente el 31 de diciembre de 2024, razón por la cual se escoge una nueva mesa directiva a partir del 1 de enero de 2025...*” Debemos empezar tomando en consideración la Ley 66 de 29 de octubre de 2015 “Que reforma la Ley 37 de 2009, que descentraliza la Administración Pública, y dicta otras disposiciones”, y donde en su artículo 72 indica lo siguiente, veamos:

El artículo 17 de la Ley 106 de 1973 queda así:
Artículo 72. Los consejos municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las funciones siguientes:

1. ...

5. ...

6. **Crear y suprimir cargos municipales y determinar sus funciones, periodos, asignaciones y viáticos, de conformidad con lo que se disponga en la Constitución Política y las leyes vigentes.**

Aunado a lo anterior, la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984 “Por la cual se reforma la Ley 106 de 8 de octubre de 1973”, en su artículo 10 señala lo siguiente, veamos:

El artículo 25 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, queda así:

Artículo 10. Cada Concejo Municipal tendrá:

1. Un Presidente designado por el Concejo;
2. Un Vicepresidente quien reemplazará al Presidente en sus ausencias;
3. Un Secretario que no será Concejal.

Los servidores públicos citados en los numerales 1, 2 y 3, serán elegidos por el seno del Concejo.

El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos por un período determinado de acuerdo a su reglamento interno”.

En concordancia al artículo 10 de la Ley 52 de diciembre de 1984, también debemos referirnos a los artículos 8 y 20 del Acuerdo No. 101-40-07 de 29 de junio de 2021 “Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Municipal del Distrito de Colón”, los mismos señalan lo siguiente, veamos:

Artículo 8: SESIÓN DE INSTALACIÓN: El dos (2) de julio correspondiente al inicio de cada periodo Constitucional a las 10:00 a.m. se instalará por derecho propio el Concejo Municipal, con la presencia de todos los Concejales o cumplimiento con el cuórum Reglamentario. Para este fin, los Concejales se reunirán en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal o donde se convoque la ceremonia. La Sesión será presidida por el Concejal de mayor edad, quien ocupará la Presidencia provisional hasta tanto se elija en la misma sesión al Presidente del Concejo. Actuará como Secretario provisional el Concejal de menor edad presente en el recinto, mientras que se elige el Secretario en propiedad.

...

Artículo 20: Las Sesiones del Concejo Municipal, serán presididas y dirigidas por un Presidente elegido de su seno. En caso de ausencia el Vicepresidente asumirá dichas funciones. El periodo del Presidente y Vicepresidente del Concejo Municipal, será de (1) año y ambos podrán reelegirse.

...

De todo lo normado, podemos colegir varios puntos que a continuación expondremos, veamos: Por disposición de la Constitución y las leyes vigentes, los Concejos Municipales tienen la competencia dentro del cumplimiento de sus funciones **“el determinar los periodos de los cargos municipales”**, en el caso que nos ocupa, los miembros que conformen el Concejo Municipal del distrito de Colón tienen el deber de cumplir con el procedimiento y los períodos ya establecidos dentro del Acuerdo No.101-40-07 de 29 de junio de 2021, “Por el cual se adopta el actual Reglamento Interno del Concejo Municipal del distrito de Colón”, en cuanto a la escogencia de los cargos que conformen la Mesa Directiva de dicho Concejo Municipal.

Ahora bien, luego del análisis de la normativa planteada, esta Procuraduría es de la opinión que la nueva mesa directiva del Concejo Municipal de Colón, compuesta por el Presidente y Vicepresidente, escogida a partir del 1 de enero de 2025, frente a la renuncia irrevocable de los directivos anteriores, los nuevos integrantes deberán permanecer en sus cargos por el término de seis (6) meses y así culminar con el período constitucional de un (1) año de los dignatarios que renunciaron, tal y como está establecido dentro de su reglamento interno, en su artículo 20, que tiene fuerza de ley en su respectivo Distrito, como norma preferente.

Estimamos conveniente hacerle llegar copia de la consulta C-No.153 de 12 de agosto de 2005, mediante la cual esta Procuraduría tuvo la oportunidad de emitir opinión sobre una consulta similar, con respecto a la falta absoluta de una mesa directiva, que deja en vacancia una presidencia de un Concejo Municipal, producto de la renuncia irrevocable de sus miembros directivos.

Por último, con respecto a su segunda interrogante, donde nos consulta: *“Después de suspender una sesión ordinaria del Concejo Municipal, ya sea el Presidente o Vicepresidente sin haber terminado el orden del día establecido para la fecha ¿Puede abrir nuevamente la sesión el Edil de mayor edad por ausencia del Presidente o Vicepresidente, aun cuando no sea la sesión de instalación?”* Al respecto...

Al respecto, este Despacho debe traer a colación nuevamente lo establecido dentro del Acuerdo No. 101-40-07 de 29 de junio de 2021 “Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Municipal del Distrito de Colón”, ya que es el principal mecanismo legal o base con que cuenta el Concejo Municipal para su correcto funcionamiento y organización de sus competencias como órgano deliberante.

El artículo 8 del Reglamento del Concejo Municipal del distrito de Colón señala lo siguiente, veamos:

Artículo 8. SESIÓN DE INSTALACIÓN: El dos (2) de julio correspondiente al inicio de cada periodo Constitucional a las 10:00 a.m. se instalará por derecho propio el Concejo Municipal, con la presencia de todos los Concejales o cumplimiento con el cuórum Reglamentario. Para este fin, los Concejales se reunirán en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal o donde se convoque la ceremonia. La sesión será presidida por el Concejal de mayor edad, quien ocupará la Presidencia provisional hasta tanto se elija en la misma sesión al Presidente del Concejo. Actuará como Secretario provisional el Concejal de menor edad presente en el recinto, mientras se elige el Secretario en propiedad.

PARÁGRAFO: Si por fuera mayor o caso fortuito no se puede llevar acabo la instalación en la fecha señalada, se hará en los días siguientes a la fecha antes señalada. Los Concejales que participen en la sesión de instalación deberán llevar vestido negro, camisa blanca y corbata perlada, las mujeres deberán llevar puesto un vestido negro formal.

En concordancia, el artículo 12 de dicho Reglamento Interno del Concejo Municipal señala, veamos:

ARTÍCULO 12. INSTALACIÓN DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: El Presidente del Concejo instalará y clausurará las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo Municipal.

PARÁGRAFO: En todas las sesiones se podrán adelantar debates y discusiones de Proyectos de Acuerdos, a excepción de la sesión de Instalación a que se refiere el Artículo 8 del presente Reglamento y en sesiones solemnes.

Si hacemos un análisis de ambos artículos del mencionado Reglamento Interno del Concejo Municipal podemos deducir, que dicha normativa es clara al indicar que es el Presidente del Concejo quien instalará y clausurará las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo Municipal, a excepción de las Sesiones de Instalación y Sesiones Solemnes, en donde quien presidirá es el Concejal de mayor edad.

C-SAM-40-25

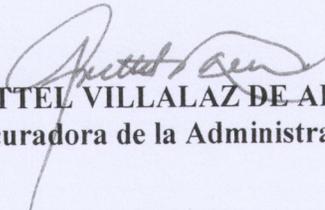
Pág. 5

En este sentido, esperamos haberle proporcionado una orientación objetiva basada en el ordenamiento jurídico vigente. Sin embargo reiteramos que esta respuesta no constituye un pronunciamiento de fondo ni tiene carácter vinculante en sede jurisdiccional, conforme a las funciones que la Ley 38 de 2000 asigna a esta Procuraduría.

Quedamos a su disposición para colaborar en el marco de nuestra competencia jurídico-administrativa.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

Atentamente,


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



Adjunto: Circular PA/DS/SCAJ-001-25 de 21 de enero de 2025
Consulta C-No.153 de 12 de agosto de 2005.

GVdA/jmsa/pb
Ref. SAM-CON-042-25